

Bogotá, D.C.



Al responder por favor cite este número 13002024E2042294	
Fecha Radicado: 2024-10-25 12:33:02	
Código de Verificación: 3e581	Folios: 3
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctora
VALENTINA ESPITIA ESCOBAR
PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA
seguimientoacs@ppulegal.com
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición – Solicitud de Información Vigencia Resolución 1048 de 1999 – Radicado Minambiente No. 2024E1048080 del 18 de septiembre de 2024.

Respetada Doctora,

Se recibió en esta entidad petición radicada bajo el asunto, por medio de la cual señala:

“(…) 2.1 De conformidad con lo anterior, amablemente solicito al MADS se sirva de indicar si la Resolución 1048 de 1999 continúa vigente para los vehículos de los años modelo 2008 y 2009 en lo relacionado con los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel en condición de prueba dinámica, considerando que la Resolución 762 de 2022 derogó la Resolución 910 de 2008.

2.2 En caso de que la Resolución 1048 de 1999 no continúe vigente, solicito se me proporcione toda la regulación correspondiente y actualizada que aplique para la materia (…)”

La Oficina Asesora Jurídica, da respuesta a la consulta presentada mediante el radicado del asunto, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

Con relación a la primera petición, esta Cartera Ministerial, se permite indicar que mediante la Resolución 1048 de 1999, este Ministerio expidió las normas de emisión permisibles para vehículos con motor a gasolina y motor a diésel, para vehículos que se ensamblen o importen al país, a partir del año 2001.

Posteriormente, en la Resolución 910 de 2008, el Ministerio reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes, que debieron cumplir las fuentes móviles terrestres y adopta otras decisiones, dentro de las cuales se incluye, la determinación de que las Resoluciones 1048 de 1999 y 822 de 2000, continuarían vigentes para los vehículos modelo 2008 y 2009 (artículo 39).

En el año 2022, este Ministerio expide la Resolución 762 de 2022, norma que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres de carretera en prueba dinámica, al igual que para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadríciclos y demás fuentes

móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta; fuentes móviles de carretera para vehículos livianos, medianos o pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina, **entre otros**, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera expresa la Resolución 910 de 2008 (artículos 12, 13, 14, 50).

En todo caso, resulta pertinente, tener en cuenta las excepciones del cumplimiento de la Resolución 762 de 2022 (artículo 3).

Conforme a los anteriores antecedentes, es viable concluir que la Resolución 910 de 2008, norma que determinó que la Resolución 1048 de 1999, continuaría vigente, se encuentra derogada, al igual que la Resolución 1048 de 1999.

En atención a lo anterior, se observa que conforme a lo ordenado en el Código Civil, referente al fenómeno jurídico de derogatoria total y expresa, no es necesario efectuar interpretación jurídica alguna, por cuanto esta Entidad decidió excluir del ordenamiento jurídico los preceptos legales mencionados en la Resolución 910 de 2008 y por lo tanto en la Resolución 1048 de 1999.

Frente a su segunda petición se informa que las normas actualmente vigentes relacionadas con los límites máximos permisibles de emisión de fuentes móviles terrestres son entre otras, las siguientes:

1. **Ley 769 de 2019**, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", en especial los artículos 28 y 50.
2. **Decreto 1076 de 2015**, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", compilatorio del Decreto 948 de 1995 y sus modificatorios, norma que contiene el reglamento de protección y calidad del aire.
3. **Ley 1972 de 2019** "*Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones*".
4. **Resolución 762 de 2022**, "*Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones*", cuyo objeto es "*(...) establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional y adopta otras disposiciones, con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres (artículo 1)*".

Sea oportuno mencionar que, se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 762 de 2022, las fuentes móviles señaladas en el artículo 3 de la norma en mención.

Respecto a las normas citadas, puede consultarlas vía internet, entre otras, en las siguientes páginas: www.minambiente.gov.co; www.funcionpublica.gov.co; www.suin-juriscal.gov.co.



Finalmente se precisa que, con respecto a la aplicación de las normas ambientales, por ser de orden público no son transables ni objeto de renuncia por parte de las autoridades ambientales o los particulares conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Karen Paola Amador Rangel– Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales – OAJ

Revisó: Luz Stella Rodríguez Jara – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente